

PRESIDENCIA

Oficio N°53351/2022 KU/fa

Montevideo, 24 de octubre de 2022

Sr. Presidente
Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
Sr. Alvaro Viviano
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted a fin de hacerle llegar lo resuelto por el Directorio que presido, el que por mayoría resolvió hacer suyo el informe adjunto; elaborado por la Dra. Valeria Caraballo, referente al proyecto de ley caratulado "Juegos de Casinos on line", el que ponemos a consideración de los señores legisladores.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted con atenta consideración,



Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU

Por la presente se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 del C.N.A. bajo el acápite “Preservación de la corrupción”, la concurrencia de niños, niñas y adolescentes a casino se encuentra prohibida. El mismo establece: *“Prohíbese la concurrencia de personas de menores de dieciocho años a casinos, prostíbulos y similares, whiskerías y clubes nocturnos, independientemente de su denominación.*

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) reglamentará a los efectos pertinentes la concurrencia de adolescentes a locales de baile, espectáculos públicos de cualquier naturaleza, hoteles de alta rotatividad y afines.

Corresponde asimismo al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) regular la asistencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos de cualquier naturaleza.”,

Esta prohibición y de acuerdo a lo establecido en el citado artículo fue reglamentada por INAU por Resolución N° 1866/006 de 6 de setiembre de 2006, por la que se estableció la prohibición de los menores de edad de efectuar o intervenir en juegos de azar, cualquiera sea su naturaleza y sistema o medio utilizado para realizar la misma.

Como podrá advertirse existe una disposición legal en la que queda establecido en forma más que clara la prohibición de que menores de 18 años de edad concurren a casinos, y de acuerdo a la misma ésta implica no sólo la asistencia presencial a un local de casino, sino también la participación en una eventual modalidad de casino online. Pero además, y en esta misma línea contamos con la Resolución N° 1866/006 citada, la que explicita mediante reglamentación que la prohibición no sólo implica la concurrencia de un menor de edad a un casino, sino la participación en alguna clase de juego de azar sea en la modalidad que sea y en forma independiente al medio utilizado. Para el caso de contravención a la norma establece que se sancionará al dueño del establecimiento con una multa equivalente a 50 U.R.

Razón por la cual no tenemos reservas que realizar al presente proyecto de ley; “Juegos de Casinos online”, ya que entendemos no vulnera ni amenaza de modo algunos los derechos de niños y adolescentes. Los mismos se encuentran protegidos tanto por la normativa legal como la reglamentaria, y como viene de expresarse esta última contempla la hipótesis legal al referirse a los juegos de azar de cualquier naturaleza y sistema o medio utilizado.

Deberá INAU de aprobarse el proyecto de ley de referencia evaluar si realizará modificaciones a la resolución reglamentando en forma expresa la modalidad online, la cual se considera ya comprendida, de modo de poder determinar formas de control para ésta.